

veinte y tres años



SELLO CUARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y UNO.

que no sea pretense a los Panaderos para llevarse a sacar
la Nueva al enteros Consumos de esta Poblacion el de
nosotros Cumple la formata para que era deya efecto en
dada sus licencias y a ellos se les obligue a sacar las
Arenas de un obligacion y que no se exponer menten los
jurados que de due de Su Magestad, Afuerda de
al Alcalde Mayor se surba de Mandar publicar dando

En que se prohiba el que ning una Persona que no sea de
blanca en Vendo Gremio de Panaderos pueda Amasar para Vender Pan
aion Caspa 2 Publico ni que entos Ornos de Hoga se queda Cier Pan de
Refers y Un Defensor de esta Calidad Vase la dena que a los y aser
a Martin de Leon fue e seruido Imponer, que los Ornos que no fueren de
Pregoneros Publicos los de arriben genu defecto que sepan a seruarlos y do dar
las Arenas, que entraen de Venta ay an de yr al Almol
de donde se surtan los Viños para su obaio a serpron
de los dho Panaderos, Matuzeros, y Personar que las compra
para vender Vase el aperceim y si se saltan al Refers
de las dhas Arenas que de venta no fueren a dho Puerto, y las
que se aprehendieren en Casas Particulares en Venta o lebe
da se pueadan y apliquen a Numero del Porito y ser
Cumplimiento Dho bania lo selen los Cau^o de Panaderos

